

6.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Nava-

Pamplona, 28 de junio de 2013.—El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Guembe Cervera.

F1310409

# 1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2013, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de revisión salarial del Convenio colectivo del sector Comercio Textil de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Comercio Textil de Navarra (Código número 31002305011981), correspondiente a los años 2008 y 2009, que tuvo entrada en este Registro en fecha 12 de junio de 2013, y que fue suscrito el 21 de marzo de 2013 por la representación patronal y sindical del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**RESUELVO:** 

- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.
- Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
- 3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 27 de junio de 2013.–La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

#### CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL DE NAVARRA

#### **ACTA**

En Pamplona, siendo las 17:00 horas del día 21 de marzo de 2013, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Textil de Navarra, integrada por:

-Representación empresarial:

Por la Federación de Comercios de Navarra en representación de la asociación de empresarios de comercio textil de Navarra: Juan Tomás Rodríguez Arano.

–Representación social:

Por UGT: Amaia Villanueva, Ursula Velasco, María Escribano y Isabelle Hatet.

Iniciada la sesión,

Acuerdan:

Primero.—Proceder a la revisión salarial de los años 2008 y 2009 prevista en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo, adjuntándose a la presente acta. Las partes acuerdan dejar las tablas provisionales del 2008 como definitivas, dejando el 0,6% de diferencia del IPC a cuenta del 2009.

Para el año 2009 se incrementa 0,8% de IPC más 0,75% tal como indica el convenio, a lo que se le resta el 0,6% de diferencia pendiente de 2008, resultando un incremento de 0,95% sobre las tablas de 2008 con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2009.

Segundo.—Aprobar como definitivas las tablas que se adjuntan a este acta.

Tercero.—Aquellas empresas que durante los años 2008 y 2009 hayan procedido a la aplicación de los incrementos salariales a sus trabajadores en la forma determinada por el convenio colectivo, se dará por buena dicha actuación de forma que nada tendrán que revisar ni en cuanto a nóminas ni en cuanto a cotizaciones.

Cuarto.—Remitir el presente acta y su anexo a la Consejería de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En prueba de conformidad con el contenido del presente acta, firman los integrantes Comisión Negociadora en señal de ratificación de su contenido y a los efectos procedentes.

## TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑOS 2008 Y 2009

## Convenio Textil de Navarra

	2008 DEFINITIVAS		2009 DEFINITIVAS	
	Salario Mensual	Antigüedad Un Año	Salario Mensual	Antigüedad Un Año
GRUPO 1.º				'
Ingenieros y Licenciados	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Ayudantes Técnicos	1.260,00	10,50	1.271,97	10,60
Practicantes	1.218,54	10,15	1.230,12	10,25
GRUPO 2.º				
Jefe de Personal	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Jefe de Ventas	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Jefe de Compras	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Encargado General	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Jefe de Sucursal	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Jefe de Almacén	1.295,65	10,80	1.307,96	10,90
Jefe de Grupo	1.295,65	10,80	1.307,96	10,90
Jefe de Sección	1.226,69	10,22	1.238,34	10,32
Encargado de Establecimiento	1.295,65	10,80	1.307,96	10,90
Vendedor-Comprador	1.295,65	10,80	1.307,96	10,90
Viajante	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Corredor de Plaza	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Vendedor de más de 2 años	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Vendedor de 2.º año	922,53	7,69	931,29	7,76
Vendedor de 1.er año	865,17	7,21	873,38	7,28
Vendedor Mayor	1.218,90	10,16	1.230,48	10,26
Contrato para la formación 1.er año	692,13	5,76	698,71	5,82
Contrato para la formación 2.º año	778,65	6,48	786,05	6,55
GRUPO 3.º				
Jefe de Administración	1.400,96	11,67	1.414,26	11,78
Jefe de Sección	1.295,65	10,80	1.307,96	10,90
Contable Cajero	1.187,25	9,89	1.198,52	9,99
Oficial Administrativo	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32



	2008 DEFINITIVAS		2009 DEFINITIVAS	
	Salario Mensual	Antigüedad Un Año	Salario Mensual	Antigüedad Un Año
Auxiliar Administrativo Mayor de 25 años	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Auxiliar Administrativo Menor de 25 años	922,53	7,69	931,29	7,76
Auxiliar de Caja primer año	865,17	7,21	873,38	7,28
Auxiliar de Caja segundo año	922,53	7,69	931,29	7,76
Auxiliar de Caja de más de dos años	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
GRUPO 4.º				
Dibujante	1.259,50	10,49	1.271,46	10,59
Escaparatista	1.218,91	10,16	1.230,49	10,26
Rotulista	918,22	7,65	926,94	7,73
Cortador	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Ayudante de Cortador	918,22	7,65	926,94	7,73
GRUPO 5.°				
Profesional de Oficio	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Ayudante de Oficio	922,53	7,69	931,29	7,76
Capataz	1.009,89	8,42	1.019,48	8,50
Mozo Especializado	1.108,09	9,24	1.118,61	9,32
Telefonista	895,09	7,46	903,59	7,53
Mozo	966,43	8,06	975,61	8,13
GRUPO 6.º				
Cobrador	918,22	7,65	926,94	7,73
Conserje, vigilante	860,19	7,17	868,36	7,24
Personal de Limpieza (por hora)	8,33	0,00	8,41	0,00

F1310374

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2013, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la entidad Gestión Social San Adrián, S.A., Residencia de Mendavia.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la entidad Gestión Social San Adrián, S.A., Residencia de Mendavia (Código número 31008641012007), que tuvo entrada en este Registro en fecha 2 de julio de 2013, que fue suscrito el día 1 de abril de 2013, y subsanado en fecha 4 de julio de 2013, por la representación empresarial y sindical de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

# RESUELVO:

- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.
- 2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
- 3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 4 de julio de 2013.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GESTIÓN SOCIAL SAN ADRIÁN, S.A. - RESIDENCIA DE MENDAVIA

# ÍNDICE

I.-Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Ámbito territorial.

Artículo 2. Ámbito temporal, denuncia y adscripción a la totalidad. II.–Clasificación del personal.

Artículo 3. Clasificación profesional.

Artículo 4. Definición y funciones de las categorías profesionales.

Artículo 5. Ingreso del personal.

Artículo 6. Periodo de prueba.

Artículo 7. Extinción del contrato de trabajo.

Artículo 8. Promoción profesional.

Artículo 9. Jornada de trabajo.

Artículo 10. Descansos. Artículo 11. Vacaciones.

Artículo 12. Permisos retribuidos.

Artículo 13 Horas sindicales

Artículo 14. Excedencias y reducciones de jornadas.

Artículo 15. Asistencia a cursillos.

Artículo 16. Incapacidad temporal.

Artículo 17. Sueldo base (mes natural).

Artículo 18. Revisión salarial.

Artículo 19. Trabajos de superior categoría.

Artículo 20. Plus nocturno.

Artículo 21. Plus festivos y domingo.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 24. Antigüedad.

Artículo 25. Ropa y calzado.

Artículo 26. Dietas.

Artículo 27. Kilometraje.

Artículo 28. Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 29. Seguros de vida y accidente.

Artículo 30. Salud laboral.

Artículo 31. Graduación de faltas y sanciones.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

Artículo 34. Derechos sindicales.

Artículo 35. Comisión paritaria.

Artículo 36. Contratación a tiempo parcial irregular.

Artículo 37. Legislación subsidiaria.

Anexo I.-Tabla Salarial 2013 y 2014.

# I.-Ámbito de aplicación

#### Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio de Empresa será de aplicación a todos los trabajadores de "Gestión Social San Adrián, S.A. - Residencia de Mendavia", tanto fijos, como eventuales o interinos, con o sin título, y que presten sus servicios en dicho Centro en cualquiera de las modalidades contractuales establecidas en la legislación vigente.

Quedan expresamente excluidas de su aplicación las personas que presten servicios religiosos y toda aquéllas que estén en las plantillas de las empresas con las que "Gestión Social San Adrián, S.A. - Residencia de Mendavia" tenga concertados contratos de arrendamientos de servicios.

Artículo 2. Ámbito temporal, denuncia y adscripción a la totalidad. El presente Convenio se establece para el período comprendido desde

el 01 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014.

Este Convenio se dará por denunciado a su vencimiento, comprometiéndose las partes firmantes, o la representación legal que en su momento les pueda sustituir, a comenzar la negociación de un nuevo Convenio